

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 375, sobre la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue aprobado por Unanimidad de los congresistas presentes: Rogelio Canches Guzmán, Sergio Tejada Galindo, Carlos Tubino Arias Schreiber, Martín Belaunde Moreyra, Ana Jara Velásquez, Luis Llatas Altamirano y Luisa María Cuculiza Torre.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0142/2015 (16.02.2015), la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

El Poder Ejecutivo mediante oficio 231-2015-PR (13.11.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 060-2015-RE, que Ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 058-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 13 de noviembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", a la Comisión de Constitución y Reglamento; y, a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 17 de noviembre de 2015.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

IV. Contenido del Acuerdo³

4.1. Antecedentes

A los familiares de los miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Perú en Alemania, se les otorga una visa oficial para su permanencia en el país, la misma que no les permite ejercer actividades remuneradas. Igualmente, a los familiares de los miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Alemania en el Perú no se les permite ejercer actividades remuneradas. En razón de ello, en el 2014, por iniciativa de la parte alemana, comenzaron las negociaciones para concretar un acuerdo que permita a los familiares del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del

³ Informe (DGT) N° 058-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 10.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú realizar actividades remuneradas, manteniendo su calidad migratoria oficial.

En virtud de ello, el 14 de febrero de 2015, se suscribió el Convenio, con ocasión de la visita del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, *Dr. Frank-Walter Steinmeier*. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador *Gonzalo Gutiérrez Reinel*, quien, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de los Tratados sin que sea necesario acreditar Plenos Poderes⁽⁴⁾. En el mismo sentido, el Decreto 031-2007-RE, *adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo*, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes⁽⁵⁾.

El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3880.

4.2. Objeto del Acuerdo

El Convenio tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor.

4.3. Descripción del Acuerdo⁽⁶⁾

El Convenio consta de un Preámbulo, y de una sección de Disposiciones Generales y de Disposiciones Finales de diez artículos.

Preámbulo

El Preámbulo expresa el deseo de las Partes de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad remunerada para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Disposiciones Generales

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7: "2. En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un Tratado (...)"

⁵ Decreto Supremo 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un Tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

⁶ Informe (DGT) N° 058.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 11-14.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

Las Partes establecen que el Convenio tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación de dicho Estado y previa autorización de sus autoridades competentes (artículo 1).

Asimismo, se establece que son familiares, para efectos del Convenio, las personas que son parte de la familia de miembros enviados a una misión diplomática u oficina consular, con quienes comparten un domicilio común permanente, y cuya condición de tales familiares haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor (artículo 2 inciso 1).

Para facilitar su entendimiento, el Convenio contiene una relación de personas que califican como familiares (artículo 2 inciso 2): el cónyuge; los hijos solteros dependiente económicamente, hasta los 25 años de edad; a los hijos solteros dependientes con incapacidad física o mental, que les permita el ejercicio de una actividad remunerada; toda otra persona dependiente del miembro de una misión diplomática u oficina consular a la cual el Estado receptor puede otorgar autorización para desempeñar una actividad remunerada.

De otro lado, el Convenio precisa que los familiares estarán autorizados para ejercer cualquier tipo de actividades remuneradas, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, en el territorio del Estado receptor, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas en el ordenamiento jurídico de éste (artículo 3 inciso 1).

Además, se establece que el Estado receptor podrá denegar la autorización para ejercer actividades remuneradas en los casos en que solo pueda contratar a nacionales por razones de seguridad (artículo 3 inciso 3)

El Convenio dispone, además, que la autorización para realizar una actividad remunerada expirará en la fecha en que termine la designación del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor (art. 3 inc. 4). Excepcionalmente, y previa autorización del Estado receptor, se permitirá al familiar seguir desempeñando la actividad remunerada por un plazo de tres meses, el cual podrá prorrogarse en casos debidamente justificados y a criterio del Estado receptor (artículo 3 inciso 5).

Cabe precisar que el Convenio no implica el reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre las Partes (artículo 3 inciso 6).

Por otro lado, el Convenio establece que la misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada del familiar (artículo 4 inciso 1).

Asimismo, en cuanto a la solicitud de autorización para realizar una actividad remunerada, ésta será presentada por la misión diplomática respectiva a través de una Nota Verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

Relaciones Exteriores del Perú, o la Dirección de Protocolo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, según corresponda (artículo 4 inciso 2).

En relación a su contenido, la solicitud identificará al familiar e indicará la naturaleza de la actividad remunerada que desea ejercer. Además, las Partes se informarán sobre otros documentos que deberán aportarse de conformidad con su procedimiento nacional. La autorización concedida será comunicada a la misión diplomática del Estado acreditante (artículo 4 inciso 3). La actividad autorizada podrá, además, constar en la cédula de identidad del familiar, si los procedimientos internos del Estado receptor lo requieren (artículo 4 inciso 4).

El Estado receptor podrá denegar o cancelar la autorización cuando el solicitante haya incumplido las normas sobre inmigración y naturalización o las leyes tributarias de dicho Estado (artículo 4 inciso 5).

El Convenio dispone que, en caso el familiar desee cambiar de trabajo luego de haber obtenido la autorización, deberá presentar una nueva solicitud de autorización (artículo 4 inciso 6).

Adicionalmente, se precisa que el familiar que desarrolle una actividad remunerada en virtud del Convenio no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de acciones legales en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de esa actividad, quedando sometido a la legislación y tribunales del Estado receptor (artículo 5).

En relación a la inmunidad de jurisdicción penal, el Convenio establece que si a un familiar que goza de inmunidad diplomática se le imputa un delito relacionado con el ejercicio de su actividad en el Estado receptor, éste último podrá pedir la renuncia a la inmunidad (artículo 6 inciso 1).

En ese caso, el Estado acreditante considerará debidamente el pedido. Si el Estado acreditante no renuncia a la inmunidad, considerará la posibilidad de retirar al miembro del personal diplomático y a sus familiar. En todo caso, el Estado acreditante someterá el delito a sus autoridades penales, informando al Estado receptor del resultado del procedimiento penal (artículo 6 inciso 2 y 3).

Asimismo, el familiar colaborará con las autoridades penales del Estado receptor y prestará declaraciones respecto al desempeño de la actividad remunerada, salvo que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses (artículo 6 inciso 4).

Las Partes establecen, además, que el familiar que desarrolle una actividad conforme al Convenio estará sujeto a la legislación del Estado receptor en materia tributaria, laboral y de seguridad social que resulte aplicable (artículo 7 inciso 1). Esta disposición no afectará las exenciones de derechos, impuestos o gravámenes concedidos en virtud de instrumentos internacionales en vigor (artículo 7 inciso 2).

Disposiciones Finales

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

El Convenio podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Convenio (artículo 8).

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del Convenio será resuelta por las Partes a través de consultas directas por la vía diplomática (artículo 9).

La cláusula de entrada en vigor prevista en el Convenio guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁷, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor a los diez días de la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se confirmen mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor (artículo 10 inciso 1).

Es menester indicar que mediante Nota Verbal 102-103.42/2 PER, de fecha 27 de febrero de 2015, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania comunicó que ese país había cumplido con sus condiciones nacionales para la entrada en vigor del Acuerdo.

Asimismo, se establece que el Convenio tendrá una duración indefinida (artículo 10 inciso 2). No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita por la vía diplomática a la otra Parte. En este caso, el Convenio dejará de surtir efectos transcurridos seis meses desde la fecha de recepción de dicha notificación (artículo 10 inciso 3).

Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁸ y el artículo 3 de la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁹.

Se suscribió en dos ejemplares originales, en idioma castellano y alemán.

V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Convenio cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades, de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia

5.1. Ministerio de Relaciones Exteriores

a. Dirección General de Privilegios e Inmunidades

⁷ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁸ Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁹ Ley 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0251/2014 (04.07.2014), la Dirección de Privilegios e Inmunidades sostuvo que, de acuerdo con el artículo 16¹⁰ del Decreto Supremo 007-82-RE, Reglamento sobre inmunidades y privilegios diplomáticos, se entiende como miembros de la familia de agentes diplomáticos al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo.

En este sentido, manifestó que el Convenio sólo se le aplicará a tales miembros de conformidad con la legislación nacional, como es señalado en el literal a) del artículo 2 del Convenio. Asimismo, indicó que conforme a la legislación peruana, los padres del funcionario son considerados miembros de la familia de los agentes diplomáticos, por lo que no formulaba observaciones a la eliminación de dicho supuesto del texto del Convenio.

Por otro lado, respecto a la definición de actividad remunerada y a la inmunidad de jurisdicción penal, recomendó tener en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Legales sobre ambos aspectos.

Finalmente, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió algunos cambios en el texto del proyecto de artículo 1 y de artículo 3, los cuales fueron incorporados en el texto definitivo del Convenio.

b. Oficina General de Asuntos Legales

Mediante Memorándum (LEG) N° LEG0489/2014 (05.05.2014), la Oficina General de Asuntos Legales brindó algunas consideraciones en relación al proyecto de Convenio.

En relación al artículo 6, sobre *inmunidad de la jurisdicción penal*, señaló que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ⁽¹¹⁾ establece que los miembros de la familia de un agente diplomático gozarán de los privilegios e inmunidades conferidos en dicha Convención, incluyendo la inmunidad de jurisdicción en el ámbito penal ⁽¹²⁾.

¹⁰ Decreto Supremo 007-82-RE, Artículo 16 (De la inviolabilidad de los familiares dependientes de los agentes diplomáticos): "Los miembros de la familia de los agentes diplomáticos debidamente acreditados, entendiéndose para el efecto al cónyuge, las hijas solteras, viudas o divorciadas, hijos menores de edad o incapaces, hijastros y ascendientes o descendientes que vivan bajo su techo, dependan económicamente de él, no ejerzan profesión ni ocupación lucrativa alguna y no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú, gozarán del privilegio de la inviolabilidad personal".

¹¹ Fue adoptada el 18 de abril de 1961. La adhesión del Perú fue aprobada mediante Decreto Ley 17243, de fecha 29 de noviembre de 1968 y entró en vigor para el Perú el 17 de enero de 1969.

¹² El artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala lo siguiente:

"1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33. (...)"

En ese sentido, se incluiría la inmunidad de jurisdicción penal prevista en el numeral 1 del artículo 31: "El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

De manera similar, la inmunidad penal se extiende al personal administrativo y técnico de la misión diplomática y a los miembros de sus familias. Sin embargo, ni el personal de servicio ni sus familiares gozan de inmunidad penal por los delitos que se comentan en conexión con la labor remunerada.

Adicionalmente, a nivel consular, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁽¹³⁾ confiere inmunidad de jurisdicción funcional a los jefes consulares, funcionarios consulares y personal técnico y administrativo⁽¹⁴⁾. En este sentido, ya que la inmunidad penal se restringe a los actos de función, los familiares no gozan de inmunidad penal. Asimismo, ni al personal de servicio ni a sus familiares se le reconoce inmunidad penal.

Recomendó, entre otras consideraciones, que el Convenio se refiera a la "actividad remunerada", ya que su ámbito se refería a la actividad laboral pero su contenido parecía referirse también al trabajo independiente. Recomendación que fue incorporada en el texto definitivo del Convenio.

c. Dirección General de Europa

Mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0409/2015 (30.04.2015), la Dirección General de Europa manifestó que el Convenio facilita una mejor integración y desarrollo de la familia de los servidores públicos peruanos durante su misión en el exterior. De esta manera, los beneficios u ventajas del Convenio para el Perú se concentran en el bienestar del servidor público mediante la posibilidad de desarrollo profesional práctico de sus familiares dependientes.

VI. Análisis del procedimiento y control del Congreso

El Convenio reúne los elementos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional⁽¹⁵⁾. Razón por la que como instrumento internacional identificado como tratado debe ser sometido al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

¹³ Fue adoptada el 24 de abril de 1963 y entró en vigor a nivel internacional el 19 de marzo de 1967. Fue ratificado mediante Decreto Ley 21999, de fecha 22 de noviembre de 1977 y entró en vigor para el Perú el 19 de marzo de 1978.

¹⁴ El artículo 43 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares señala:

"1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o

b) que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor".

¹⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, artículo 2: "1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)". Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, ésta recoge la costumbre internacional sobre la materia.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

El "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo.

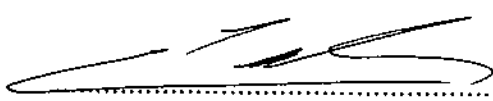
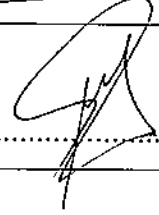
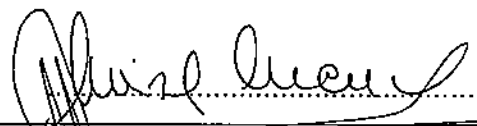
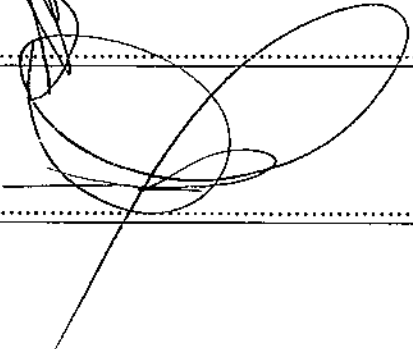
VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 2015.

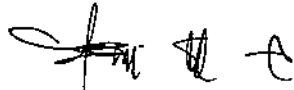
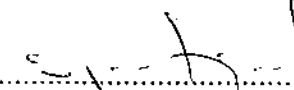
MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular	
MIEMBRO TITULAR		
	4. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	6. Belaunde Moreyra Martin Miembro Titular Solidaridad Nacional	
	7. Canches Guzmán-Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional	
	8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular	
	9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular	
	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular	
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio	
	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del
 "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de
 Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas
 u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del
 Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible	
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular	
	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
MIEMBRO ACCESITARIO		
	1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP	
	2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional	
	3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	4. Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria	
	5. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular	



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del
 "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de
 Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas
 u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del
 Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

	6. Carrillo Caveró Hugo Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	7. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesorio Fuerza Popular
	8. Condori Jahaira Gladys Natalie Miembro Accesorio Dignidad y Democracia
	9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesorio Fuerza Popular
	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesorio Acción Popular - Frente Amplio
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesorio Unión Regional
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesorio Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesorio Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesorio Fuerza Popular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 375, que da cuenta de la Ratificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares", suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 060-2015-RE.

	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible

